

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, en la que se indicará la lista provisional de admitidos y excluidos, la composición nominal del Tribunal calificador, día, hora y lugar en que se reunirá el Tribunal a efectos de valoración de méritos. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Mancomunidad.

Si dentro del plazo de diez días siguientes al anuncio de la citada resolución no se formulase reclamación, la lista provisional se elevará a definitiva.

Quinta. Composición del Tribunal calificador.

El órgano de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote o miembro de la Entidad en quien delegue.

Secretario: El Secretario de la Mancomunidad o funcionario en quien delegue.

Vocales:

Un Técnico del Grupo A, representante de la C.A.R.M.

Un representante de cada uno de los municipios que integran la Mancomunidad, miembro del Pleno.

La designación nominal de los miembros del Tribunal calificador incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador podrá contar con el asesoramiento técnico o práctico que considere necesario, nombrando para ello al personal correspondiente.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, sean titulares o suplentes, indistintamente siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Sexta.- Pruebas.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente en original o fotocopia compulsada, por los aspirantes en el momento de presenciar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1.- Por años de antigüedad en la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, en cualquiera de las plazas que dan opción a participar en la convocatoria, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la condición de laboral fijo; a razón de 0,10 puntos por mes de servicio, hasta un máximo de 5 puntos.

2.- Por años de experiencia en puesto similar en cualquier otra Administración Pública distinta a la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

3.- Por años de experiencia en puesto similar en la empresa privada, a razón de 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de 1 punto.

4.- Por la realización de cursos, cursillos, jornadas o seminarios de formación y perfeccionamiento relacionados con Servicios Sociales o con cometidos propios de la plaza a la que se opta a razón de 0,10 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

5.- Otros méritos a valorar por el Tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el concurso y obtener la condición de funcionario.

Séptima.- Relación de aprobados y presentación de documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal calificador hará pública, por orden de puntuación la relación de seleccionados y elevará propuesta a la Presidencia de la Mancomunidad para su nombramiento. En ningún caso dicha propuesta del Tribunal podrá declarar aprobados, ni incluir mayor número de aspirantes propuestos para nombramiento, que el de plazas vacantes convocadas en cada clase.

Los aspirantes propuestos presentarán a la Secretaría de la Mancomunidad, en el plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación hecha por el Tribunal calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el aspirante no presenta su documentación o no reúnen los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedan anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Octava.- Forma y efectos del nombramiento.

Una vez que el aspirante propuesto por el Tribunal calificador ha justificado que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda y ha aportado los documentos indicados en la base séptima, el Sr. Presidente de la Mancomunidad, procederá a su nombramiento como funcionario de carrera.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal calificador queda facultado para resolver las incidencias que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases, de conformidad con la norma vigente.

Décima.- Legislación aplicable.

Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 30/84, de 2 de agosto, Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, Real Decreto 896/91, de 7 de junio y demás normativa concordante.

Undécima.- Impugnaciones.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal calificador, se podrá interponer los recursos que procedan, en los casos y en la forma que se establece en la base de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y según procedimiento Administrativo Común».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Archena, 24 de mayo de 1999.—El Presidente de la Mancomunidad, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

San Javier

7185 Resueltas reclamaciones contra la aprobación provisional de Imposición y Ordenación de tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de marzo de 1999, y una vez resueltas las reclamaciones

presentadas contra la aprobación provisional de Imposición y Ordenación de tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier y la Ordenanza que lo regula, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa, por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica el citado acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor, una vez que, por Orden de 3 de mayo de 1999, del Ilmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 110, del día 15 de mayo de 1999, fueron autorizadas las citadas tarifas del servicio de agua potable.

Parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 8 de marzo de 1999.

Primero.- Establecer una nueva redacción para el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.º- A) Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiados por el suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Se entenderá que resultan beneficiadas y, por tanto son contribuyentes, las personas físicas, jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que hubiesen solicitado el servicio, salvo que comunicasen formalmente al Ayuntamiento el cambio de titular del recibo y la baja en el padrón correspondiente.

B) En el caso de que el servicio afecte a los ocupantes de viviendas o locales, serán sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiados.

Segundo.- Desestimar las alegaciones formuladas por doña Magdalena Cavanna de Aldama, por los motivos señalados en la parte expositiva de la presente propuesta.

Tercero.- Aprobar definitivamente la Imposición y Ordenación de tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier y la ordenanza que la regula, con la redacción final de la misma resultante una vez modificado el artículo 3.º.

Cuarto.- Que se proceda a publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el presente acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a doña María José Martínez Victoria y a doña Magdalena Cavanna de Aldama, para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para cuanto requiera el cumplimiento de este acuerdo.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 20 de mayo de 1999.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA MANGA DEL MAR MENOR

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público; este Ayuntamiento establece una tasa municipal por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza y el Reglamento del Servicio.

Hecho imponible

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º

A) Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por el suministro de agua potable en La Manga del Mar Menor, término municipal de San Javier.

Se entenderá que resultan beneficiadas y, por tanto son contribuyentes, las personas físicas, jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que hubiesen solicitado el servicio, salvo que comunicasen formalmente al Ayuntamiento el cambio de titular del recibo y la baja en el padrón correspondiente.

B) En el caso de que el servicio afecte a los ocupantes de viviendas o locales, serán sujetos, en concepto de sustitutos, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible

Artículo 4.º- Constituye la base imponible de esta tasa:

En la cuota por consumo, los metros cúbicos consumidos y en la cuota de servicio, una cantidad fija mensual, a facturar por bimestres.

Cuota tributaria

Artículo 5.º

Las cuotas Tributarias a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable serán las siguientes:

Contadores domésticos

Cuota de consumo: 51 pesetas metro cúbico.

Cuota de servicio: 500 pesetas al mes/vivienda.

Contadores industriales

Cuota consumo: 51 pesetas metro cúbico.